

104. La tarifa para el proyecto hidrodinámico de una tobera o tobera-timón será igual a la tarifa para el proyecto de la hélice correspondiente.

105. Cuando el proyecto del Canal se aplique a una o varias unidades sucesivas se abonará al Canal un canon de repetición igual al 25 por 100 de la tarifa indicada en el apartado 102 por cada una de las unidades siguientes a que se aplique dicho proyecto.

#### Normas para la aplicación de las tarifas

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carena y de propulsores se rige por las normas siguientes:

106. La realización de proyectos de formas de carenas y de propulsores y toberas está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos. Se exceptúa el caso de proyecto de hélices de respeto de un propulsor ya ensayado que en general no requerirá realización de ensayos.

107. En buques de desplazamiento superior a 1.000 toneladas, el encargo de los ensayos de autopropulsión para cada calado deberá comprender también el encargo de los correspondientes ensayos de remolque, necesarios para una mayor seguridad en la correlación modelo-buque y en la evaluación hidrodinámica del proyecto.

108. Deberán encargarse al Canal ensayos de determinación de estela y de propulsor aislado cuando se precise, bien sea el proyecto de un propulsor o la ejecución de ensayos de cavitación.

109. El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo desarrollará los proyectos tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etcétera, que aquél haya fijado.

Durante la ejecución de los ensayos el Canal mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.

110. Los ensayos y estudios que se efectúen serán tratados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda se aplicará la normativa vigente en el Ministerio de Defensa sobre Seguridad Industrial.

111. Las presentes tarifas no serán necesariamente de aplicación cuando la entidad, complejidad y naturaleza de los servicios solicitados al Canal así lo requieran, en cuyo caso el precio a abonar por los trabajos será establecido en presupuesto previo elaborado por el Canal y con aceptación escrita del cliente.

112. Cuando el cliente solicite un plazo excepcionalmente breve que requiera trabajar en turno de urgencia, el Canal podrá aplicar un recargo que oscilará entre el 15 y el 40 por 100 del total del importe normal de los trabajos solicitados con urgencia. Este recargo deberá ser comunicado por el Canal al cliente y aceptado por el mismo por escrito con anterioridad al inicio de los trabajos.

113. El Canal determinará el programa de trabajos mínimo necesario para extender las certificaciones u homologaciones que le sean solicitadas. Dichos trabajos serán presupuestados de acuerdo con las presentes tarifas.

114. El cliente abonará el importe de los trabajos solicitados mediante el ingreso, previamente al comienzo de los trabajos, de un 50 por 100 de la cantidad total presupuestada en la cuenta corriente número 522 que el Canal tiene abierta en el Banco de España, Madrid. El ingreso del 50 por 100 restante se efectuará con anterioridad a la entrega de los resultados.

Para la aceptación de cualquier encargo será preceptivo que el cliente se encuentre al corriente de pago de todos los cargos facturados con antelación.

En aquellos casos en que el Canal lo estime necesario podrá solicitar del cliente la situación de un crédito irrevocable en la cuenta corriente número 522 que el Canal tiene en el Banco de España, Madrid.

**9502** RESOLUCION 320/38536/1990, de 30 de marzo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la multibomba modelos BME-330 y BME-330-B/010 fabricadas por «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Paraje de Ollavarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la homologación de la multibomba en sus modelos BME-330 y BME-330-B/010 fabricadas en sus factorías ubicadas en el polígono Ali-Gobeco de Vitoria, y en Ollavarre (Alava).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación Militar (Orden número

60/1988, «Boletín Oficial del Estado» 187, de fecha 5 de agosto de 1988), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante informes I-242/420/89.013, I-242/420/89.040 e I-234/420/90.009, ha hecho constar que los modelos presentados satisfacen la norma de obligado cumplimiento para este tipo de producto dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación, ha acordado homologar los modelos BME-330 y BME-330-B/010 de la multibomba fabricada por «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», para ser utilizada en el avión F-1 (C.14) del Ejército del Aire, con la contraseña de homologación 1325.01.90 y fecha de caducidad marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Alberto Llobet Ballori.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9503** CORRECCION de erratas, de la Orden de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.400, interpuesto por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Cáceres contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1984 sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios-.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8700; primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «nombre y representación de doña María Soledad Bardaji Cano y la», debe decir: «nombre y representación de doña María Soledad Bardaji Cano y la».

**9504** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Diodo» (expediente GV/79) a favor de Pedro López Vázquez.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8255, primera columna, primero, cuarta línea, donde dice: «21 de octubre), para la ampliación en Vigo de una industria de», debe decir: «21 de octubre), para la instalación en Vigo de una industria de».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9505** ORDEN de 14 de abril de 1990 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican.

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio o a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989-1990, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el